



Anexo 4

Caso 4

Expediente CDHDF/IV/121/CUAUH/15/D7936

Víctima Directa 7 (César Abdí González Pichardo)

1. Acuerdo de inicio de la averiguación previa de las 20:21 horas, del 05 de marzo de 2015, suscrito por el licenciado Gerardo Conrado Jurado Cedeño, agente del ministerio público adscrito a la Agencia Investigadora del M.P.: Oriente II, de la Fiscalía Central de Investigaciones para Robo de Vehículos y Transporte, en el que consta lo siguiente:

[...] En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 20:37 horas, del día 05 del mes marzo del año del 2015, se presentó ante esta representación social el REMITENTE quien dijo llamarse MAURICIO ROJAS TARIA, MARCO ANTONIO FRNCO ORTÍZ, JORGE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien viene a presentar denuncia por el delito de PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL (PARA COMETER ROBO O EXTORSIÓN) -PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL, estimado en la cantidad de 700000 SETECIENTOSMIL PESOS, siendo el AGRAVIADO de nombre [...] y en contra del PROBABLE RESPONSABLE de nombre **[Víctima Directa 7]** [...]según hechos ocurridos a las 13:40 horas del día 05/03/2015 [...]

2. Declaración ministerial de las 22:35 horas del 05 de marzo de 2015, rendida por el policía remitente Marco Antonio Franco Ortiz, adscrito a la Unidad de Protección Ciudadana U.P.C Santa Cruz de la entonces Secretaría de Seguridad Pública (en adelante SPDF) ante el C. Agente del Ministerio Público, el lic. Gerardo Conrado Jurado Cedeño, adscrito a la Fiscalía Central de Investigaciones para Robo de Vehículos y Transporte, en la que consta lo siguiente:

QUE SE PRESENTA A PONER A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL AL PROBABLE RESPONSABLE DE NOMBRE **[Víctima Directa 7]** DE 23 AÑOS DE EDAD [...] Y QUE ES EL CASO QUE EL DIA DE HOY 05 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2015 [...] AL CIRCULAR A BORDE DE LA PATRULLA P5013 POR LAS CALLES DE AVENIDA [...] SIENDO APROXIMADAMENTE 13:40 HORAS, VIA RADIO ESCUCHA QUE DAN LAS CARACTERÍSTICAS DE UN VEHICULO(sic) [...] DE COLOR [...] QUIEN SE VE INVOLUCRADO EN UN HECHO DELICTIVO Y AL LLEGAR A LA ESQUINA DE [...] RUMBO A [...], UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO LA CUAL IBA EN EL ASIENTO DEL COPILOTO DE UNA CAMIONETA [...] LES HACEN SEÑAS INDICÁNDONOS A UN VEHICULO(sic) [...] DE COLOR [...], POR LO QUE DE INMEDIATO SE LE MARCA EL ALTO POR MEDIO DEL ALTOPARLANTE DE LA UNIDAD HACIENDO CASO OMISO [...]POR LO QUE SE INICIA UNA PERSECUCIÓN POR LAS CALLES DE LA ZONA [...] DESCIENDEN DEL VEHICULO(sic) [...] DOS PERSONAS



DEL SEXO MASCULINO ABANDONANDO EL VEHICULO(sic), INICIANDO LA HUIDA EN SENTIDOS CONTRARIOS, POR LO QUE ME ABOCO A LA PERSECUCIÓN DE UNO DE ELLOS, INDICÁNDOLE MEDIANTE COMANDOS VERBALES QUE SE DETUVIERA HACIENDO CASO OMISO Y AL SENTIR MI PERSONA PRÓXIMA A ASEGURARLO DICHO SUJETO QUE DIJO LLAMARSE **[Víctima Directa 7]** SE AVIENTA DE BAJO DE UN VEHICULO(sic), PROCEDIENDO A ASEGURARLO DE INMEDIATO [...] ARRIBANDO LA UNIDAD DF-108 R2, MISMA QUE ME APOYA AL TRASLADO ANTE ESTA FISCALIA (sic) CON EL FIN DE QUE SE DETERMINE SU SITUACIÓN JURIDICA (sic) [...].

3. Acuerdo ministerial de las 17:20 horas de 06 de marzo de 2015, suscrita por la C. Agente del Ministerio Público, la lic. Aide Santa Santamaría Baños, ante la Fiscalía Central de Investigaciones para Robo de Vehículos y Transporte en la que consta lo siguiente:

[...] PRIMERO.- SE SUGIERE A LA C. FISCAL CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA EL DELITO DE ROBO DE VEHICULOS Y TRANSPORTE, LICENCIADA PENELOPE ROJAS RODRIGUEZ LA PRESENTACIÓN ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOS PROBABLES RESPONSABLES: [...] 3) **[Víctima Directa 7]** [...] QUIENES SE ENCUENTRAN RELACIONADOS CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA FRVT/OTEII/T1/514/15-03 INSTRUIDA POR EL DELITO [...], LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO A/003/2012 [...]

4. Declaración ministerial de las 02:07 horas del 07 de marzo de 2015 rendida por **[Víctima Directa 7]** ante el C. Agente del Ministerio Público, licenciada Aidé Santa Santamaría Baños, adscrita a la Fiscalía Central de Investigaciones para Robo de Vehículos y Transporte, en la que consta lo siguiente:

[...] UNA VEZ ENTERADO DE LA IMPUTACIÓN QUE EXISTE EN SU CONTRA, LA NIEGA EN SU TOTALIDAD POR SER FALSA, SIENDO QUE LA VERDAD DE LOS HECHOS ES LA SIGUIENTE: QUE EL DECLARANTE LABORA COMO TÉCNICO EN COMPUTACIÓN(sic) A DOMICILIO, DESDE HACE APROXIMADAMENTE 6 AÑOS, SIENDO EL CASO QUE EL DIA 5 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, APROXIMADAMENTE A LAS 12:30 [...] EL DECLARANTE SE ENCONTRABA EN EL TIANGUIS DE LAS TORRES DE LA COLONIA VICENTE GUERRERO, YA QUE HABÍA PASADO A COMPRAR UNAS PIEZAS PARA COMPUTADORA, SEÑALANDO QUE A DICHO LUGAR SE HABÍA TRASLADADO A BORDO DEL VEHÍCULO [...] TIPO [...], DE COLOR [...] QUE AL ESTAR BUSCANDO LAS PIEZAS DE COMPUTACIÓN QUE REQUERÍA RECIBIÓ UNA LLAMADA TELEFÓNICA POR PARTE DE UNA PERSONA [...] DE NOMBRE [...] A QUIEN CONOCE YA QUE EN DIVERSAS OCASIONES LE HABÍA DADO SERVICIO DE MANTENIMIENTO A SU EQUIPO, PERSONA QUE LE SOLICITA QUE PASARA POR ELLA [...] SALIENDO DEL TIANGUIS



APROXIMADAMENTE A LAS 13:15 HORAS [...] A BORDO DEL VEHICULO [...] AL ESTAR CIRCULANDO SOBRE LA AVENIDA [...] A UNAS CUANTAS CALLES DE SALIR A LA AVENIDA [...], DE MANERA VIOLENTA, OBSERVA CUANDO UNA PATRULLA ESTABA CIRCULANDO A EXCESO DE VELOCIDAD Y SE ACERCA MUCHO AL VEHÍCULO QUE TRIPULABA EL DECLARANTE, POR LO QUE EL DE LA VOZ REDUCE EL VEHÍCULO PARA PERMITIR EL PASO DE LA PATRULLA, SIN EMBARGO, LOS POLICÍAS COLOCAN LA PATRULLA DELANTE DEL VEHÍCULO DEL DECLARANTE Y SE FRENAN, POR LO QUE EL DE LA VOZ [...] TAMBIÉN FRENA SU VEHÍCULO, OBSERVANDO CUANDO DE LA PATRULLA BAJAN DOS POLICÍAS Y UNA PERSONA VESTIDA DE CIVIL Y SE DIRIGEN HACIA DONDE SE ENCONTRABA EL DECLARANTE, PRESENTÁNDOSE [...] CON EL DE LA VOZ Y PREGUNTÁNDOLE HACIA DONDE SE DIRIGE CONTESTANDO EL DECLARANTE QUE IBA A VER A UNA PERSONA, ALCANZANDO A ESCUCHAR QUE EL OTRO POLICÍA LE PREGUNTABA A LA PERSONA [...] VESTIDO DE CIVIL SI SE TRATABA DEL DECLARANTE [...] SIN EMBARGO EL SUJETO VESTIDO DE CIVIL LE DECÍA QUE NO LO RECONOCIA PERO OBSERVA EL DE LA VOZ QUE AL ESCUCHAR ESTO LE INDICAN AL SUJETO VESTIDO DE CIVIL QUE VIERA BIEN EL VEHICULO PORQUE TENIA LAS MISMAS CARACTERISTICAS DEL QUE HABIA REPORTADO REPITIÉNDOLES LA PERSONA VESTIDA DE CIVIL “NO, CREO QUE NO ES ÉL” MOSTRÁNDOSE LOS POLICÍAS UN POCO GROSEROS CON DICHA PERSONA E INSITIÉNDOLE QUE LO VIERA BIEN PORQUE SI ERA EL BUENO, LUEGO LOS POLICÍAS LE ORDENAN AL DECLARANTE QUE SE SUBIERA A LA PATRULLA, OBEDIENDO EL DE LA VOZ YA QUE NO QUERIA TENER NINGÚN PROBLEMA CON ELLOS, CIRCULANDO A BORDO DE LA AUTOPATRULLA Y DICIÉNDOLE LOS POLICÍAS QUE SE AGACHARA, POR LO QUE, POR TEMOR EL DE LA VOZ OBEDECE, SIENDO QUE DURANTE EL TRAYECTO UNO DE LOS POLICÍAS LO COMIENZA A GOLPEAR, DICIÉNDOLE QUE NO SE HICIERA, QUE EL HABÍA ROBADO UN VEHÍCULO), DICIÉNDOLE EL DE LA VOZ QUE NO SABÍA A QUE SE REFERIA POR LO QUE LOS POLICÍAS CONTINUAN GOLPEÁNDOLO PARA QUE CONFESARA QUE SE DEDICA AL ROBO DE VEHÍCULO, NEGÁNDOLO EL DECLARANTE Y DICIÉNDOLE A LOS POLICÍAS QUE SE HABÍA QUEDADO DE VER CON UNA CLIENTA Y PODIAN DIRIGIRSE A DICHO LUGAR PARA QUE CORROBORARAN QUE ERA VERDAD LO QUE LES ESTABA DICIENDO, SIN EMBARGO, LOS POLICÍAS NO LE HICIERON NINGÚN CASO [...]

5. Certificado de estado psicofísico de las 1:25 horas, de 07 de marzo de 2015 suscrito por el médico legista Juan Carlos Barrera Luna, adscrito a la Secretaría de Salud (en adelante, SEDESA), en el que consta lo siguiente:

[...] EXPLORACIÓN MEDICO (sic) LEGAL [...]

[...] Presenta una costra hemática húmeda irregular de uno por un centímetros(sic) en región parietal, un área de tres por dos punto cinco



centímetros con múltiples costras hemáticas húmedas irregulares en cara anterior de rodilla, las lesiones anteriores a la derecha de la línea media. Una costra hemática irregular de tres por uno punto cinco centímetros en región cigomática, equimosis lineal de dos centímetros de longitud en región infra escapular, costra hemática húmeda de cinco milímetros en cara anterior de rodilla, las lesiones anteriores a la izquierda de la línea media. [...]

[...]CLASIFICACIÓN PROVISIONAL DE LESIONES Y/O CONCLUSIONES: lesiones que tardan en sanar menos de quince días. [...]

6. Certificado de estado psicofísico de las 05:55 horas, del 07 de marzo de 2015, suscrito por el médico legista Juan Carlos Barrera Luna, adscrito a la SEDESA, en el que consta lo siguiente:

[...] EXPLORACIÓN MEDICO (sic) LEGAL [...]

[...] Presenta una costra hemática húmeda irregular de uno por un centímetros(sic) en región parietal, un área de tres por dos punto cinco centímetros con múltiples costras hemáticas húmedas irregulares en cara anterior de rodilla, las lesiones anteriores a la derecha de la línea media. Una costra hemática irregular de tres por uno punto cinco centímetros en región cigomática, equimosis lineal de dos centímetros de longitud en región infra escapular, costra hemática húmeda de cinco milímetros en cara anterior de rodilla, las lesiones anteriores a la izquierda de la línea media. [...]

CLASIFICACIÓN PROVISIONAL DE LESIONES Y/O CONCLUSIONES: lesiones que tardan en sanar menos de quince días. [...]

7. Certificado de estado psicofísico de **[Víctima Directa 7]** de las 09:17 horas, de 07 de marzo de 2015, suscrito por el médico Julio César Murillo Navarrete, adscrito a la Unidad Médica en un centro de reclusión, en el que se asentó que:

La exploración: presenta escoriación irregular de color rojo claro en las siguientes localizaciones. Región frontal del lado izquierdo de 3x3 cm, y otra en rodilla derecha de 2x2 cm y en rodilla derecha de 2x2 cm. presenta múltiples lesiones pustulares (sic) en prácticamente todo el cuerpo secundario a acné inflamatorio.

8. Ampliación de declaración en audiencia de **[Víctima Directa 7]**, de las 10:00 horas, de 28 de abril de 2015, que obra dentro de la causa penal [...], en la que consta lo siguiente:

[...] lo subieron en la parte de atrás de la patrulla; que en la parte que lo golpean en la cara, manos, piernas y espalda; que lo golpearon con un arma, puños y botas del oficial [...]



9. Acta circunstanciada del 23 de diciembre de 2015, suscrita por un Visitador Adjunto adscrito a la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (en adelante, CDHDF), en la que se hizo constar lo siguiente:

El 23 de diciembre de 2015, me presenté en el interior de la [...] en donde me entrevisté con **[Víctima Directa 7]** [...]

[...] Lo más significativo de la entrevista fue lo siguiente:

[...]

El jueves 5 de marzo de 2015, aproximadamente a las 13:20 horas, venía sobre avenida [...] cuando una camioneta patrulla (azul con gris) de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se le cerró y bajaron dos policías que le dijeron que se trataba de una revisión, que se bajara y que no iba a pasar nada.

Se bajó, lo revisaron y otro sujeto, de nombre [...] (una de las personas que lo acusa) bajó también de la camioneta y dijo “no, creo que no es él” y los policías le dijeron “¿cómo no?, ve el carro, sí es él”. Él les dijo “¿ya ven?” y le contestaron “no, ya te chingaste, ya agarramos pagador”.

Llegó una patrulla (Charger o Avenger) en donde venían dos policías (uno güero (tez clara) y uno moreno (con lentes) y lo subieron a ésta mientras le decían que ya se había chingado porque ya tenían pagador.

El policía güero no estuvo en la remisión a pesar de que iba manejando la patrulla.

El policía moreno se subió con él atrás, lo acostó en la parte de abajo boca arriba y comenzó a golpearlo por medio de patadas-pisotones en todo el cuerpo, principalmente en el brazo derecho y rodillas.

Él se cubría la cara con los brazos y manos, después le puso el arma en la cabeza para intimidarlo y cortó cartucho, fue cuando le dio un cachazo a la altura de la ceja izquierda por lo que comenzó a sangrar.

El policía güero tenía una maquinita de toques, una lamparita negra de las que usan las mujeres para defenderse.

El güero le dijo a su compañero “ten Franco” (aquí destacó que el peticionario recordó la palabra debido a que la relacionó con el término que se usa cuando los policías no están en servicio. Más adelante se tendría conocimiento de que el nombre del policía que lo detuvo y lo puso a disposición del Ministerio Público es Marco Antonio Franco Ortiz) y le pasó el aparato de toques tras lo cual, el policía moreno le dio toques en el costado derecho de la espalda y otro justo arriba de “la parte íntima” mientras le dijeron “vas a decir que fuiste tú”.



En el Ministerio Público, uno de los comandantes de cabello chino y lentes le dijo que “no le habían pegado, que él se había caído” y entró con él a la revisión con el médico legista en donde con un solo toque en el hombro lo intimidó para que no se dejara revisar.

Como consecuencia de los toques eléctricos que recibió en los genitales, le quedó una sensación de incomodidad, como de contracción del pene.
[...]

- 10.** Dictamen médico basado en el Protocolo de Estambul, de 04 de mayo de 2016 suscrito por un médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y psicológicos de la entonces CDHDF en el que se determinó que:

DISCUSIÓN O VALORACIÓN MÉDICA DEL CASO

IV.1 Respecto al primer planteamiento que se tomó como base para la elaboración del presente informe médico:

- Correlacionar si existe concordancia entre la historia de síntomas físicos y discapacidades agudas y crónicas con las quejas de malos tratos. Por lo expresado por el examinado durante el interrogatorio clínico, se puede señalar que **[Víctima Directa 7]** refirió, respecto de los hechos que se investigan que fue maltratado de la siguiente manera:

Al respecto de la sintomatología narrada por **[Víctima Directa 7]** es precisar que refirió dolor tipo punzante y ardoroso derivado del cachazo en la cabeza y las patadas, el cual calificó con diversas intensidades, así como sangrado a nivel de ceja izquierda, debido al tipo de traumatismos contusos que recibió **[Víctima Directa 7]** si hay relación con el tipo de dolor que describió; respecto de los choques eléctricos, mencionó que cada que colocaban sobre la ropa la máquina de descarga eléctrica, sentía una sensación de quererse estirar y como si le entraran unas aguja (sic) y posteriormente un malestar a nivel testicular, sintomatología que si es provocada por este tipo de aparatos.

[...] por lo que en mi opinión y apegado a la literatura puedo decir que los síntomas agudos que refirió César asociados a los malos tratos narrados, son consistentes con lo que se esperaría encontrar en una persona que fue agredida de la forma en que lo narró, por lo tanto, existe concordancia entre la historia de síntomas físicos con la queja de malos tratos.

IV.2 El segundo planteamiento del problema que nos establecimos en el presente caso fue:

Correlacionar si existe concordancia entre los hallazgos de la exploración física con las quejas de malos tratos.

[...]

Durante la narración de los hechos, **[Víctima Directa 7]** mencionó haber recibido un cachazo a nivel de ceja izquierda, el hallazgo que se describió en los certificados y que correspondería a dicho traumatismo es el descrito a las 05:55 como costra hemática irregular de tres por uno punto cinco centímetros en región cigomática y a las 09:17 como excoriación irregular de color rojo claro en región frontal del lado izquierdo de 3 x 3 cm, si bien se podría pensar que se describieron dos regiones diferentes, se entiende que hay diferentes criterios para describir lesiones y/o hallazgos y las dos



regiones descritas se encuentran en cercanía con la ceja izquierda; estableciendo que al contundir la culata del arma de fuego sobre la región de la ceja izquierda en **[Víctima Directa 7]**, provocó la pérdida de la continuidad de la piel de la región ocasionando el sangrado que a la postre formó la costra hemática descrita y que dejó como secuela una cicatriz.

[Víctima Directa 7] también narró haber recibido patadas con la suela de la bota en las regiones de cabeza, brazo derecho, hombro derecho, espalda, rodillas y piernas, las lesiones y/o hallazgos que se describieron en los certificados y que corresponderían a dichos traumatismos son los descritos a las 05:55 como costra hemática húmeda en parietal derecho, múltiples costras hemáticas húmedas irregulares en rodilla derecha, costra hemática húmeda en rodilla izquierda, equimosis lineal en región infraescapular izquierda; y a las 09:17 excoriación irregular en rodilla derecha, estableciendo que al friccionar la suela de la bota sobre la región parietal derecha y ambas rodillas, ocasionó el desprendimiento de las capas más superficiales de la piel, formando las excoriaciones y/o costras hemáticas descritas; asimismo, al contundir la suela de la bota sobre la región infraescapular izquierda ocasionó la ruptura de los vasos subyacentes de dicha región, dando origen a la equimosis descrita.

Respecto a la descarga eléctrica a nivel inguinal y genital, este tipo de traumatismo no deja lesiones o en algunos casos puede dejar lesiones de milímetros de tamaño, en este caso, se refirió que el aparato se colocó encima de la ropa y por un segundo, por lo tanto, la probabilidad que dejara lesiones era menor.

En conjunto, se puede decir que las lesiones descritas el 07 de marzo de 2015, son lesiones típicas que se presentan con este tipo de traumatismos, aunque podría haber otras causas.

Dicho lo anterior, se hace mención que existe consistencia entre las lesiones y/o hallazgos descritos en los certificados médicos del 07 de marzo de 2015, así como la ausencia de lesiones por los choques eléctricos y la narración de los hechos.

IV.3 El tercer planteamiento del problema que nos establecemos en el presente informe:

Correlacionar el grado de concordancia entre los hallazgos clínicos del examen de la persona con el conocimiento de los métodos de tortura utilizados en una determinada región y sus efectos ulteriores comunes.

En la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por parte de la Dirección de Servicios Médicos y psicológicos se han documentado casos de malos tratos y/o tortura en los cuales los individuos han sido golpeados (patadas) y han recibido choques eléctricos, presentando el cuadro clínico y/o sintomatología descrito en la literatura, en el presente caso existe concordancia entre los hallazgos físicos y la narración de los hechos con los casos documentados por esta Comisión.

IV.4 El cuarto planteamiento del problema que nos establecimos en el presente informe:

Establecer si los supuestos actos de maltrato físico produjeron dolores y sufrimientos en el examinado.

[...]

Como se señaló en la respuesta al primer planteamiento del problema, en el caso de **[Víctima Directa 7]** se encontró consistencia con la



sintomatología referida que se encuentra consignada en el rubro Sintomatología vinculada con los supuestos hechos de malos tratos físicos y/o tortura, por lo que se establece que hay datos clínicos para aseverar que **[Víctima Directa 7]** sufrió dolores físicos relacionados con malos tratos físicos.

[...]

IV.6 El sexto planteamiento del problema que nos establecimos en el presente informe fue:

Exponer la opinión personal sobre la concordancia que existe entre todas las fuentes de información y las quejas de torturas o malos tratos.

Desde mi perspectiva profesional como Médico Legista, y como se ha profundizado en los planteamientos de problema anteriores puedo establecer que existe concordancia entre la información obtenida durante la narración de los hechos y la descripción de la sintomatología referida por **[Víctima Directa 7]**, por lo que en ese tenor, se sugiere médicamente que **[Víctima Directa 7]** fue sometido a malos tratos físicos, en las modalidades de traumatismos por patadas y choques eléctricos.

Por todo lo anterior, se llega a las siguientes:

VI. CONCLUSIONES

1. Los síntomas agudos que refirió **[Víctima Directa 7]** son consistentes con lo que se esperaría encontrar en una persona que fue maltratada físicamente de la forma en que lo narró. [...]
2. Existe consistencia entre las lesiones y/o hallazgos reportados en los certificados médicos realizados por médicos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y la forma en que **[Víctima Directa 7]** narró que fue maltratado. [...]
3. En el presente caso existe concordancia entre los hallazgos clínicos y la narración de los hechos con el conocimiento de los métodos de tortura que se tienen registrados en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. [...]
4. Al encontrarse consistencia entre lo narrado por **[Víctima Directa 7]** y los hallazgos en la exploración física se establece que hay elementos para aseverar que el examinado sufrió dolores físicos relacionados con malos tratos o tortura. [...]
5. En este caso no hay datos clínicos para aseverar que se aplicaron métodos tendientes a disminuir la capacidad física del examinado. [...]
6. El cuadro clínico (conjunto de síntomas y signos) que presentó **[Víctima Directa 7]** sugiere médicamente que fue sometido a malos tratos físicos, en las modalidades de traumatismos con patadas y choques eléctricos. [...]

[...] en este caso opino, desde la perspectiva médica, que las afectaciones físicas o médicas que presenta el examinado son compatibles con un supuesto de tortura [...]

11. Dictamen psicológico basado en el Protocolo de Estambul, de 24 de mayo de 2016 suscrito por una psicóloga adscrita a la Coordinación de Servicios Médicos y psicológicos de la entonces CDHDF en el que se determinó que:



[...] DISCUSIÓN O VALORACIÓN PSICOLÓGICA DEL CASO [...]

[...] 4.1 Referente al primer planteamiento que nos propusimos establecer si hay concordancia entre los signos psicológicos y la denuncia de tortura. Se puede señalar que se trata de examinado de sexo masculino de [...] años de edad, que de acuerdo a su versión fue maltratado física y psicológicamente como quedó referido en los numerales 3.3 (transcripción textual de la narración del examinado de los supuestos hechos de maltrato o tortura) y en el numeral 3.4 (descripción de los malos tratos físicos y psicológicos). De acuerdo a los resultados obtenidos durante la aplicación de los instrumentos para detectar alteraciones psicológicas como el inventario para depresión de *Beck*, en la que resultó con depresión severa. En la aplicación del inventario de ansiedad de *Beck* en la que resultó con niveles de ansiedad severa, y en la escala para el trastorno de estrés Postraumático (CAPS) y de acuerdo al DSM-5, el examinado cumple con los criterios diagnósticos del trastorno de estrés postraumático relacionado con los presuntos malos tratos que narró en el numeral 3.4. [...]

[...] Estos síntomas de maltrato presentes en **[Víctima Directa 7]** llevan a inferir que si hay concordancia ente los hallazgos psicológicos encontrados por la suscrita, con la descripción o narración del examinado sobre el presunto maltrato físico a la que dice fue víctima con la descripción o narración del examinado sobre el presunto maltrato a la que dice fue víctima.

4.2 Respecto al segundo planteamiento que me propuse evaluar si los signos psicológicos observados son reacciones esperables o típicas frente al estrés extremo dentro del contexto cultural y social del sujeto.

[...]

Por lo anteriormente señalado, desde mi perspectiva profesional como psicóloga puedo afirmar o sostener que los hallazgos psicológicos encontrados durante la examinación que realicé a **[Víctima Directa 7]** son reacciones psíquicas esperables al estrés extremo al que fue sometido en su detención, dentro del contexto cultural y social del examinado.

4.3 Referente con el tercer planteamiento: Señalar el estado de la persona en la evolución fluctuante a lo largo del tiempo de los trastornos mentales relacionados con los traumas; es decir, cuál sería el marco temporal en relación con los hechos de tortura y en qué punto del proceso de recuperación se encuentra.

El señor **[Víctima Directa 7]** dentro del marco de temporalidad de 14 meses, entre el evento y la fecha de la examinación en la que se practicaron las pruebas psicológicas se puede señalar que se encontraron secuelas psicológicas (entendiendo por tales las que perduran en el tiempo) y que se vinculan a los hechos narrados en el numeral 3.4 del presente dictamen, como los recuerdos involuntarios y los sueños angustiosos, estas secuelas se mantienen debido a la reclusión en la que se encuentra.

El examinado a 14 meses de haber experimentado el acontecimiento aun presenta lesiones psíquicas hasta el momento de la evaluación, no ha recibido atención psicológica especializada para el afrontamiento de las secuelas, el señor **[Víctima Directa 7]** no presenta mejoría, lo encontré con deterioro funcional en área social y en el área laboral debido a que ha



señala (sic) no poder confiar en el resto de los internos, además que no ha podido integrarse a las actividades dentro del reclusorio.

4.4 Con relación al cuarto planteamiento que nos propusimos esclarecer. Identificar todo elemento estresante coexistente que actúe sobre la persona así como el impacto que esas influencias puedan tener sobre el examinado

Se identificó como factor estresante coexistente la reclusión en la que se encuentra ya que tiene poco contacto con su red de apoyo, además, ha perdido su papel familiar como proveedor y su papel social como trabajador. Estos factores impactan las reacciones psicológicas encontradas intensificando y/o manteniendo las mismas.

4.5 Con relación al quinto planteamiento: Mencionar las condiciones físicas que pueden contribuir al cuadro clínico, en particular en lo que respecta a posibles signos de traumatismo craneal sufrido durante la tortura o la detención.

Se le hizo un interrogatorio directo y durante la examinación psicológica en ningún momento refirió que hubiere presentado alguna condición física que pudiera hacer pensar que haya padecido recientemente traumatismo craneo encefálico u otros padecimientos neurológicos, tanto tumorales como infecciosos, por lo que se descarta que alguno de estos haya contribuido al cuadro clínico psicológico que presentó.

4.6 Establecer si el examinado tuvo sufrimientos psicológicos

Debido a que el señor **[Víctima Directa 7]** no contaba con los recursos para afrontar la agresión que experimento, respondió durante la detención de manera pasiva desde el principio ante las amenazas de su agresor, motivo por el cual desarrolló secuelas psicológicas que pueden perturbar indefinidamente.

[...]

4.8 Exponer la opinión personal sobre la concordancia que existe entre todas las fuentes de información y las quejas de torturas o malos tratos (Anexo IV del Protocolo de Estambul).

Desde mi perspectiva profesional como psicóloga puedo afirmar o sostener que en el caso del señor **[Víctima Directa 7]** hay correlación entre las reacciones psicológicas encontradas y los malos tratos narrados y descritos por el examinado. Debido a la reclusión en la que se encuentra, se ha permitido solo un contacto parcial en su red de apoyo, así mismo la falta de atención especializada ha provocado que las reacciones psicológicas aparezcan y se mantengan.

Revisando su historia personal encontramos que el examinado no contaba con los recursos psicosociales para hacer frente a la situación a la que se enfrentó, en el momento de su detención y su reclusión. Encontré al examinado con deterioro funcional social y laboral debido a que no realiza actividades dentro del centro y a que no ha podido relacionarse con compañeros de su estancia debido a que no confía en ellos.

5. CONCLUSIONES

De los apartados anteriores, a continuación se exponen las conclusiones con base en los planteamientos del problema:



5.1 Existe concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados por la suscrita y la descripción de la presunta tortura narrada por el examinado durante la examinación psicológica.

5.2 Los hallazgos psicológicos en el señor **[Víctima Directa 7]** durante la examinación psicológica realizada por la suscrita sí son los esperables al estrés extremo al que dice fue sometido, tomando en cuenta el contexto cultural y social.

5.3 Dado el tiempo transcurrido entre los hechos de supuesta tortura y la examinación psicológica realizado por la suscrita (a 14 meses de los hechos) se puede establecer que el señor **[Víctima Directa 7]** presenta datos psicológicos compatibles con las reacciones psicológicas como los recuerdos involuntarios y los sueños angustiosos. Debido a la falta de atención psicológica hasta el momento de la examinación, podrían mantenerse indefinidamente, muestra un deterioro claro, pero muchos aspectos permaneces intactos.

5.4 El examinado se encuentra en reclusión, por lo que tiene poco contacto directo con su red de apoyo, debido a esto ha perdido su papel familiar como proveedor y su papel social como trabajador. Estos factores impactan a las reacciones psicológicas intensificándolas y/o manteniéndolas.

5.5 El evaluado durante la examinación psicológica realizada por la suscrita no refirió presentar alguna condición física que pudiera contribuir a algunas de las reacciones encontradas.

5.6 Se puede establecer con base en la narración y la descripción de los hechos que el examinado tuvo sufrimientos psicológicos durante los hechos de su detención. [...]

5.8 Desde mi perspectiva profesional puedo sostener que las reacciones psicológicas encontradas, a 14 meses de los hechos, en el caso del señor **[Víctima Directa 7]** son concordantes con los hechos narrados de su detención debido a que su descripción presenta claramente la angustia ante la situación a las que se enfrentó (sic), debido a que el examinado no cuenta con los recursos personales para hacer frente a la amenaza, las secuelas psicológicas aparecen y se mantienen hasta el momento de la examinación, debido a la reclusión en la que se encuentra y la falta de atención.

[...]

12. Parte informativo de 30 de junio de 2016 suscrito por el policía Franco Ortiz Marco Antonio, adscrito a la Unidad de Protección Ciudadana Santa Cruz de la SSPDF, por el que se comunicó que:

[...] aproximadamente a las 13:40 horas del día 5 de marzo del 2015 al ir a bordo de la patrulla P5013, por la radio lanzan un llamado general que un vehículo [...] de color [...] subieron a dos personas a efecto de que si ubicábamos el vehículo, se procediera a la detención, previniendo que traían privadas de su libertad a dos personas, al llegar a la esquina de av. Santa Cruz y Guelatao, rumbo a Ermita, Iztapalapa, una persona del sexo femenino, la cual hiba (sic) en el asiento del copiloto de una camioneta de los cuales no cuento con mayores datos, nos hace señas, indicando a



un vehículo [...] de color [...] por lo que se le da alcance y se le marca el alto por medio del altoparlante de la unidad, haciendo caso omiso, por lo que se inicia una persecución de uno de ellos, indicándole mediante comando verbales que se detuviera, haciendo caso omiso, así como nunca perderlo de vista y que al sentir mi persona próxima, dicho sujeto se avienta debajo de un vehículo, estando la persona debajo del vehículo, me identifico, proporcionándole mis generales, dándole la indicación que saliera debajo del vehículo donde se había introducido por lo que el sujeto accede. Percatándome que tenía una lesión en su rostro, con rastros de líquido hemático, dicha persona ya no opuso resistencia, realizándole una revisión de seguridad con el fin de asegurarme de que no tuviera armas u objeto apto para agredir posterior a lo que se le indica el motivo de su detención y procedo a leerle sus derechos. [...]

13. Parte informativo de 30 de junio de 2016 suscrito por los policías Oscar Hoyos Montiel y Delfino Mendoza Hernández, adscritos a la Unidad de Protección Ciudadana Santa Cruz de la SSPDF, por el que se comunicó que:

[...] Por medio de este conducto me permito informarle que el 5 de marzo del 2015 siendo aproximadamente las 13:40 hrs via (sic) radio reportan la persecución de un vehiculo (sic) [...] color [...] circulando sobre calles de la Col. [...] responsable de un robo posteriormente el Pol. Marco Antonio Franco Ortiz reporta que en la calle y avenida de dicha colonia ya contaba con una persona de sexo masculino asegurada por lo que nos aproximamos a su apoyo arribando al lugar y al descender de la unidad DF 108 R2 el compañero se encontraba con una persona el cual a simple vista se le veía una lesión con sangre en el rostro por lo que se le indica que se le solicitaba una unidad médica para su revisión negándose del servicio con palabras altisonantes y obscenas (sic) abordándolo a la unidad y trasladándonos a la fiscalía central de investigación para robo de vehículos. [...]

14. Acta circunstanciada del 11 de noviembre de 2021, suscrita por una Visitadora Adjunta adscrita a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México(en adelante, CDHCM), en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] [se] realizó una búsqueda en internet a nombre de **[Víctima Directa 7]** y arrojó, entre otras, la nota periodística titulada "*Dictan formal prisión a presuntos secuestradores exprés*" del medio MVS Noticias, de fecha 24 de marzo de 2015, en la dirección electrónica [...] en la que se aprecia la fotografía del agraviado **[Víctima Directa 7]**; así como su nombre completo. Cabe hacer notar que dicha documental coincide con el registro fotográfico que obra en la documental "Fijación de probables responsables y objetos" de 05 de marzo de 2015 suscrita por la perito María Eugenia Barajas Marroquín, que obra en la averiguación previa [...]. Asimismo, se localizaron las siguientes notas periodísticas:

- Formal prisión a tres por secuestro exprés en Iztapalapa [...]
- Dan medio siglo de cárcel a secuestrador en Iztapalapa [...]



15. Oficio número 462, del 2 de septiembre de 2022, suscrito por el licenciado Margarito Vivanco Moto, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dirigido al licenciado Fernando Soto Fernández, Subdirector de Enlace con las Comisiones de Derechos Humanos “A” de la Dirección General de Derechos Humanos de la Fiscalía capitalina, del que se desprende que:

[...] se informa que en esta Unidad de investigación Sin Detenido “TOR-1”, se encuentra radicada la Carpeta de Investigación [...], siendo víctima el **[Víctima Directa 7]** dicha Carpeta se encuentra en etapa de investigación: a) La presente se inicia a petición de la víctima señalada líneas arriba, el 02 de marzo del año 2017, con vista del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, dentro del juicio de Amparo Directo [...] c) La carpeta en que se actúa se encuentra en estudio para su determinación [...]